

CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF – CIRCULANTE”

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Institut Valencià de Finances de fecha 20 de febrero de 2019, se procede a la CONVOCATORIA DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF-CIRCULANTE”

Primero.- Regulación general.

El otorgamiento de la financiación bonificada prevista en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las Normas Generales aprobadas por el Consejo General del Institut Valencià de Finances mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8487, de fecha 15 de febrero de 2019.

Segundo.- Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de préstamos bonificados para la financiación de las necesidades de capital circulante para el crecimiento de empresas cuya sede social, establecimiento o sucursal de producción o de desarrollo de actividad se encuentre radicado en la Comunitat Valenciana.

La bonificación de intereses asociada a esta línea de financiación corre a cargo del IVF. A tal fin, el Institut aplica la subvención de capital que le ha sido concedida por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para el ejercicio 2019, y que aparece consignada en la línea presupuestaria X7384000 “Subvención a la ayuda a la financiación de proyectos empresariales” del programa 631.50. Las líneas financiadas con cargo a dicho programa presupuestario son “IVF-Circulante”, “IVF-Inversión PYME”, “IVF-Inversión gran empresa”, e “IVF-Desarrollo sostenible”. La subvención permite al IVF bonificar intereses por valor de 6.000.000€, de modo que el importe máximo de financiación bonificada que el Institut puede otorgar a terceros en el marco de las líneas de financiación mencionadas asciende a 75.000.000€.

Tercero.- Características y condiciones específicas aplicables a esta Convocatoria.

1. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación bonificada que se convoca deberán estar comprendidos en alguna de las categorías que se mencionan en el Título III, Capítulo VI de las Normas Generales.

En concreto, las necesidades de capital circulante objeto de financiación al amparo de esta convocatoria son aquellas que derivan de la ejecución de proyectos de inversión que reúnan alguna de las siguientes características:



- a) Proyectos empresariales de modernización de los procesos de producción y diversificación de la cartera de productos.
- b) Proyectos empresariales con impacto positivo en el empleo, preferentemente cualificado, y que promuevan la igualdad de oportunidades.
- c) Procesos de internacionalización y crecimiento del tamaño de la empresa.
- d) Actuaciones que permitan un incremento de la conectividad y la capacidad logística que favorezca la apertura de nuevos mercados.

2. Las ayudas concedidas al amparo de esta Convocatoria deberán tener efecto incentivador para el incremento del capital circulante, en los términos establecidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DO 156 de 20.6.2017).

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda si, antes de comenzar el proyecto o la actividad, la empresa beneficiaria ha presentado por escrito una solicitud de ayuda, por lo tanto, no pueden estar iniciados antes de la presentación de la solicitud de ayuda. Además, si la empresa no es una PYME, deberá incorporar en la solicitud una memoria que demuestre el efecto incentivador de la ayuda sobre las actuaciones para las que la solicita, valorando uno o más de los criterios siguientes:

- Aumento sustancial del proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- Aumento sustancial del importe total invertido por la empresa beneficiaria en el proyecto o actividad gracias a la ayuda.
- Aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

A estos efectos, se utilizará la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, que se reproduce en el Anexo I de esta convocatoria.



Cuarto.- Beneficiarios de la financiación bonificada

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada operarán en cualquier sector de actividad con excepción de los siguientes:

- a) La fabricación de armamento, armas y munición, el material o las infraestructuras militares o policiales y el material o las infraestructuras destinados a limitar los derechos individuales o la libertad de las personas (es decir, cárceles y centros de detención de todo tipo) o que violen los derechos humanos.
- b) Los juegos de azar y el material correspondiente.
- c) La fabricación, la transformación o la distribución de tabaco.
- d) Las actividades controvertidas por razones éticas o morales o prohibidas por la legislación nacional.
- e) Las actividades cuyo único propósito sea la promoción inmobiliaria, excepto las destinadas a favorecer el acceso a la vivienda de colectivos desfavorecidos en régimen de propiedad o de alquiler, en colaboración con la Generalitat Valenciana.
- f) Las actividades meramente financieras.
- g) La pesca y acuicultura, la producción primaria de los productos agrícolas.

Si una empresa opera al mismo tiempo en sectores de actividad subvencionables y en sectores excluidos podrá ser beneficiario siempre y cuando sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se benefician, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades subvencionables.

2. No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF regida por las Normas Generales y esta Convocatoria de desarrollo, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.

3. Con carácter general, los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las sociedades mercantiles y las cooperativas deberán acreditar que su cifra de negocios ha sido superior a 100.000 euros en cada uno de los tres ejercicios

anteriores a la fecha de la solicitud de financiación. No obstante lo anterior, en caso de que el solicitante de financiación sea una sociedad mercantil que forme parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la empresa podrá acceder a la financiación bonificada del IVF, si la cifra de negocios conjunta del resto de empresas del grupo -una vez eliminadas las transacciones internas- ha sido superior a 500.000 euros en cada uno de los tres ejercicios anteriores a la fecha de solicitud de la financiación, y siempre que las empresas cuya facturación conjunta supere el citado el límite afiancen solidariamente el 100% del valor nominal y los intereses del préstamo.

- b) Las sociedades mercantiles y las cooperativas deberán contar con un volumen de activo superior o igual a 0,25 millones de euros y al menos con un empleado registrado en la última relación nominal de trabajadores remitida a la Seguridad Social. Las empresas y cooperativas de activo inferior a 0,5 millones de euros deberán acreditar el otorgamiento por un tercero de un aval que, a juicio del IVF, constituya una garantía efectiva de cobro. A estos efectos, se considerará garantía efectiva el aval otorgado por una Sociedad de Garantía Recíproca por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo.
- c) Contar con una calificación crediticia satisfactoria (al menos BB-, en terminología de la Agencia de Rating Standard and Poors), de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del Institut Valencià de Finances. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias las empresas con un rating crediticio B o B+ (estructura financiera débil), que aporten garantías efectivas a juicio del IVF. A estos efectos, se considerará garantía efectiva el aval otorgado por una Sociedad de Garantía Recíproca por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo.
- d) Estar en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de acuerdo, estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- f) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- g) No encontrarse en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):



- i. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- ii. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- iii. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- iv. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- v. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- vi. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- vii. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- viii. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- ix. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan,

por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

- h) No estar en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías, como aquella empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:
- i. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;
 - ii. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE;
 - iii. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores;

- iv. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración;
- v. Si se trata de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores:
 - 1. La ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y
 - 2. La ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA, se haya situado por debajo de 1,0

4. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable.

5. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos de esas declaraciones.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la financiación bonificada regulada en la presente Convocatoria quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta el otorgamiento de la financiación bonificada y acreditarlo ante el IVF.
- b) Justificar ante el IVF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación bonificada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al IVF y a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al IVF en la fecha de la firma del contrato de préstamo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la financiación bonificada, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.



- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IVF.
- f) Conservar durante 5 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con la normativa comunitaria.
- g) Proceder al reintegro del total importe bonificado, más sus intereses legales, en el caso de revocación por incumplimiento de los requisitos generales establecidos en el art. 21 de esta Convocatoria.

Sexto.- Forma de presentación de solicitudes.

La solicitud de financiación se realizará mediante los formularios de cumplimentación electrónica previstos en la presente convocatoria como Anexos II y III, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del IVF (<https://prestamos.ivf.es>), con firma y registro electrónico.

Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.

La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las Normas Generales y de las condiciones específicas de esta Convocatoria.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

Se podrán presentar ofertas hasta que se agote el presupuesto indicado en el apartado Segundo de esta convocatoria.

Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará esta convocatoria por la circunstancia expresada en el párrafo anterior.

Octavo.- Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes.

1. Informe de prefactibilidad del IVF:

- a) El Institut Valencià de Finances facilitará un enlace en su página web para que la empresa pueda solicitar un informe de prefactibilidad de la operación de financiación.
 - i. Junto con el impreso de solicitud, incluido en el Anexo II de esta Convocatoria, el solicitante aportará las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de la Provincia. Si el solicitante es una sociedad mercantil que forma parte de un grupo de empresas definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, el solicitante adjuntará también las últimas cuentas anuales consolidadas del grupo, incluso en el caso en que el grupo esté exento de la obligación de consolidar sus estados financieros.
 - ii. El solicitante adjuntará las últimas cuentas anuales formuladas por el órgano de administración (incluyendo, si procede, las cuentas anuales consolidadas), si dichas cuentas aún no han sido depositadas en el Registro Mercantil.
 - iii. El solicitante identificará el sector de actividad de la empresa mediante el correspondiente código a nivel de dos dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas de 2009.
- b) La solicitud de informe de prefactibilidad implica la autorización al IVF para la comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, y de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte del solicitante.
- c) En un plazo no superior a 3 días hábiles el solicitante recibirá el informe por correo electrónico y podrá completar la solicitud de financiación, siempre que el citado informe sea favorable.

2. Una vez obtenido el informe favorable de prefactibilidad, la empresa cumplimentará el impreso de solicitud de la financiación bonificada, incluido en el Anexo III de esta Convocatoria, que irá acompañado de la siguiente documentación:

- a) Avance de los estados financieros de la empresa correspondientes al ejercicio en curso
- b) Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los últimos tres ejercicios cerrados. Si el solicitante es una sociedad mercantil que forma parte de un grupo de empresas definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, el solicitante adjuntará también las cuentas anuales consolidadas del grupo correspondientes a los últimos tres ejercicios cerrados,

incluso aunque el grupo estuviera exento de la obligación de consolidar sus estados financieros.

- c) Declaración del impuesto sobre sociedades de los últimos tres ejercicios cerrados
- d) Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España
- e) Plan de Negocio, conforme al modelo incluido en el Anexo IV
- f) Estados financieros previsionales correspondientes a los dos ejercicios posteriores al último ejercicio cerrado en la fecha de la solicitud, conforme al modelo incluido en el Anexo V
- g) Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa, en la solicitud
- h) Detalle, si las hay, de las ayudas de minimis recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa a la solicitud
- i) Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario que se recoge como Anexo VI
- j) Compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante que se recoge como Anexo VII
- k) En caso de empresas grandes, memoria acreditativa del efecto incentivador de la financiación bonificada sobre las actuaciones para las que la solicita, en los términos señalados en el artículo 3.2 de esta Convocatoria, que se recoge en el Anexo VIII.
- l) Nota simple del Registro Mercantil que acredite, entre otras cuestiones, el CNAE bajo el que opera la entidad solicitante.

Noveno.- Procedimiento de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de

Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes que incorporen todos los documentos indicados en el artículo octavo de las presentes normas, hasta agotar el importe previsto en el artículo 2 de esta Convocatoria para la bonificación de intereses, sin que sea necesario establecer comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Recibidas las solicitudes de financiación bonificada, los servicios técnicos del IVF realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Comprobación del cumplimiento de los requisitos del beneficiario y elegibilidad del proyecto.
- b) Determinación del importe de los gastos elegibles financiables del proyecto.
- c) Calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF, que aparece descrito en el anexo IX de esta Convocatoria. A estos efectos, en caso de que la operación sea afianzada por un tercero, y la fianza sea considerada por el IVF como una garantía efectiva de cobro, se asignará al beneficiario la calificación crediticia del fiador. Si el solicitante de la financiación bonificada es una sociedad mercantil que forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la calificación crediticia otorgada por el IVF a dicha sociedad mercantil no podrá ser superior a la del grupo de empresas al cual pertenece.
- d) Determinación de la viabilidad económica de la operación, de acuerdo con la capacidad de repago estimada para el proyecto de inversión. El IVF podrá recabar cuantos informes externos sean necesarios para acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto presentado. Si la operación hubiera sido avalada previamente por una SGR, se considerará acreditada la viabilidad económica de la operación, previa presentación del informe de riesgos elaborado por la entidad avalista, y siempre que la calificación crediticia del solicitante sea superior o igual a B, atendiendo al sistema interno de calificación crediticia del IVF.
- e) Valoración de las garantías, en su caso.

3. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, y considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el artículo anterior, el IVF dictaminará la aprobación o denegación de la financiación estableciendo las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías. En el marco de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF no podrán proponer en ningún caso operaciones de deuda subordinada.

4. Las operaciones que se acojan a esta convocatoria serán aprobadas o rechazadas en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la correspondiente solicitud.

Décimo.- Gastos financiables elegibles.

1. El importe bonificable de cada proyecto presentado se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiables elegibles según determina esta convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiables elegibles podrá ser superior al valor de mercado.

A estos efectos, se consideran gastos financiables elegibles aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto financiado y se realicen con posterioridad a la solicitud. En concreto, serán gastos financiables elegibles los siguientes:

- a) Servicios externos necesarios para la implantación de soluciones vinculadas a las inversiones realizadas.
- b) Costes de consumibles, materias primas, materiales y otros aprovisionamientos, así como otros suministros necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa.
- c) Gastos del personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa).
- d) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales (asesoramiento, auditorías, seguros, mantenimientos, gastos de gestión, costes de transferencia de conocimientos y comunicación, costes de homologación, etc.), que se deriven directamente de la actividad de la empresa.

3. No se considerarán gastos financiables elegibles ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, ni los impuestos personales sobre la renta.

4. Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán seguirse las siguientes normas:

- a) Sólo serán admisibles aquellas subcontrataciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del mencionado Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes.

c) El beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por ciento del coste del proyecto.

d) Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Dicho cumplimiento deberá acreditarse en el momento de la justificación de inversiones con el correspondiente certificado vigente a la fecha de contratación.

5. Cuando el importe del gasto bonificable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor (contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la empresa beneficiaria deberá disponer como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, y en su caso de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

6. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los gastos financiables elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los gastos financiables elegibles habrán de ser avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Undécimo. Características de los préstamos bonificados del IVF

1. El valor nominal del préstamo se situará entre 50.000 y 1.000.000 euros, sin que pueda superar el 80% del importe de los gastos financiables elegibles.

2. El plazo máximo de amortización de la financiación bonificada se situará en cuatro años.

3. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria no se aplicarán comisiones de apertura ni cancelación de los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 22.

4. Los préstamos se amortizarán por trimestres vencidos.

5. Las garantías serán las consideradas suficientes a criterio del Institut Valencià de Finances.

6. Conforme al Acuerdo del Consejo General del IVF de fecha 20 de febrero de 2019, tanto el margen administrativo de intermediación del IVF como la prima promocional

de esta línea de financiación se fijan en un 1,25%. Asimismo, se establece que el tipo de interés de referencia del mercado interbancario es el tipo de interés EURIBOR a un año, con un valor mínimo igual a 0%.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de las Normas Generales, el tipo de interés del préstamo se determinará sumando al tipo de interés EURIBOR a un año, con valor mínimo igual a 0%, la pérdida esperada de la operación, que dependerá de la calidad crediticia del solicitante, el tamaño de la empresa, las garantías aportadas, y el plazo de vencimiento del préstamo, conforme al cuadro siguiente:

Pérdida esperada expresada en puntos básicos

Plazo años	Empresas de activo inferior a 3.000.000€				Empresas de activo superior a 3.000.000€			
	1	2	3	4	1	2	3	4
AA	10	15	20	25	10	15	15	20
A	20	25	30	35	15	20	25	30
BBB+	25	30	35	45	25	30	35	35
BBB	35	40	45	55	30	35	40	45
BBB-	45	55	60	65	45	50	55	60
BB+	65	70	80	85	60	70	75	80
BB	90	100	105	115	75	85	90	95
BB-	115	120	130	135	100	105	110	120

7. No obstante lo anterior, si la operación cuenta con un aval otorgado por AFIN-SGR por valor equivalente al 100% del valor nominal del préstamo más los intereses ordinarios de la operación, el tipo de interés del préstamo se determinará sumando al tipo de interés EURIBOR a un año, con valor mínimo igual a 0%, la pérdida esperada que corresponde a un cliente de activo superior a 3 millones de euros con calificación BB-, en un préstamo senior sin garantía hipotecaria:

Plazo (años)	1	2	3	4
Operación con aval de AFIN-SGR	100	105	110	120

En el caso de que el aval fuera otorgado por otra Sociedad de Garantía Recíproca, los servicios técnicos del IVF determinarán la calidad crediticia de la misma para fijar la pérdida esperada de la operación y, con ella, el tipo de interés de aplicación al beneficiario de la financiación.

Duodécimo.- Normativa sobre ayudas de estado y cálculo de la ayuda implícita equivalente

1. Los proyectos objeto de financiación al amparo de esta Convocatoria se adecuarán a

lo previsto en el Reglamento (CE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis o al Reglamento (UE) núm. 360/2012, de 25 de abril.

2. A los efectos de la aplicación de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, y una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita equivalente, que será igual al ahorro de la carga financiera que supone para los beneficiarios respecto a un préstamo alternativo a precios de mercado.

3. Al objeto de calcular la ayuda implícita equivalente se tendrá en consideración la diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

4. En lo relativo al tipo de referencia establecido por la citada Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008), y de acuerdo con el art. 9.3 que impide al IVF conceder financiación subordinada al amparo de esta Convocatoria, los servicios técnicos del IVF calcularán el tipo de referencia como suma del Tipo de Interés Euribor a un año y el margen previsto por la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008) para la categoría de calificación crediticia del solicitante de financiación, con un nivel de colateralización normal:

Rating	
A	0.75%
BBB	1.00%
BB	2.20%
B	4.00%

5. Atendiendo a los convenios firmados por las entidades financieras privadas con la AFIN-SGR, en las operaciones avaladas por la citada SGR el IVF utilizará como tipo de interés de referencia el correspondiente a una empresa BB. En el caso de que las operaciones fueran avaladas por otra SGR, los servicios técnicos estimarán su calidad crediticia, de acuerdo con los convenios que haya suscrito con las entidades financieras privadas, y determinará el tipo de interés de referencia en consecuencia.

Igualmente, en el marco de un proyecto de inversión cofinanciado con entidades financieras privadas, el IVF podrá utilizar como tipo de interés de referencia el mayor de los tipos de interés aplicados por las entidades cofinanciadoras en transacciones “pari passu”.

A estos efectos, para que una operación de cofinanciación sea considerada “pari passu”, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) La financiación bancaria complementaria se ha otorgado al mismo tiempo que la del IVF, o en un lapso de tiempo en el que no han cambiado materialmente las condiciones financieras del cliente,
- b) Las condiciones de la operación son las mismas para el IVF que para los bancos privados que cofinancian el proyecto de inversión, en términos de plazo, garantías, carencias y calendario de vencimientos,
- c) La financiación otorgada por la banca privada es sustancial, y no simbólica o marginal, en el conjunto del proyecto de inversión financiado, y
- d) La posición de partida tanto del IVF como de la(s) entidad(es) financiera(s) privada(s) es comparable, en el sentido de que:
 1. el riesgo previo del IVF con respecto al cliente es de cuantía similar,
 2. el préstamo genera las mismas sinergias en un caso y otro, y los costes de transacción que debe asumir el cliente por cualquier circunstancia concreta son similares en las operaciones firmadas con el IVF que en aquellas firmadas con la entidad o entidades financieras que cofinancian el proyecto de inversión.

6. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes bonificados a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea (DOUE C 14, de 19.1.2008).

7. El valor actual neto del importe total de la ayuda implícita equivalente no podrá ser en ningún caso superior al 30% del valor nominal del préstamo otorgado por el IVF.

8. Con arreglo al reglamento (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el importe total de las ayudas de minimis que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores), o de 100.000,00 euros en el caso de las empresas que operen en el sector de transporte de mercancías por carretera. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

No podrán ser beneficiarias de las líneas y programas de financiación bonificada, acogidas al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre:

- a) Las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulado por el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Las empresas que operen en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los siguientes casos:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de ese tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o su totalidad se repercute en productos primarios (campesinos).
- c) Las actividades relacionadas con la exportación a países terceros o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados.

Tampoco podrá aprobarse solicitudes de financiación bonificada en razón al Reglamento 1407/2013 para las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

Decimotercero.- Acumulación de la financiación bonificada otorgada por el IVF con otras ayudas y subvenciones

La financiación bonificada que pueda otorgar el IVF podrá acumularse con:

- a) Cualquier ayuda estatal, siempre que se refiera a costes subvencionables identificables diferentes a los costes elegibles que han servido para calcular los importes de la financiación bonificada.
- b) Cualquier ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes elegibles únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevada aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Ayudas acogidas al Reglamento de *minimis*, correspondientes, parcial o totalmente, a los mismos costes elegibles únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevada aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Decimocuarto.- Aprobación de la financiación bonificada

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el art. 9 de esta Convocatoria el órgano competente del IVF decidirá sobre la aprobación o no de la financiación bonificada.
2. La aprobación determinará con exactitud las condiciones financieras de la operación, que deberán ser aceptadas expresamente por el solicitante y serán inmodificables en la formalización del Contrato de Préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de esta Convocatoria; así como la intensidad de la ayuda concedida calculada de conformidad con la normativa europea de aplicación.

Decimoquinto.- Formalización del contrato de préstamo.

1. Tras la aprobación de la financiación bonificada se deberá formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario el Contrato de Préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.
2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta Convocatoria, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución del mismo (disposición de los fondos, amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del IVF, etc...), que habrán quedado especificados en la aprobación de la solicitud de financiación bonificada.
3. Los Contratos de Préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al Derecho Privado.

Decimosexto.- Disposición de los fondos

1. El desembolso de los préstamos será de una sola vez o en desembolsos parciales.
2. El plazo máximo para disponer y el número máximo de disposiciones parciales será el establecido en la aprobación de la financiación bonificada y se trasladará sin modificación al Contrato de Préstamo.
3. El desembolso se realizará a solicitud del prestatario y se requerirá la presentación de

facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada, de acuerdo con lo que establezca en el acuerdo de otorgamiento del préstamo.

4. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta. En este supuesto, el IVF emitirá una resolución modificando el acuerdo de otorgamiento de la financiación bonificada y anulando el compromiso por la parte no dispuesta, y se ajustará el importe de la ayuda implícita equivalente al resultante del importe efectivamente dispuesto.

Decimoséptimo.- Modificación de las condiciones de la financiación bonificada.

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación bonificada, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma.

2. Los supuestos en los que se resultará posible modificar las condiciones iniciales de la financiación otorgada son:

- a) Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Convocatoria.
- b) Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.

En ningún caso se considerará como causa justificativa de la ampliación del plazo de amortización la situación económica del beneficiario.

- c) Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.

3. Para valorar la procedencia de la modificación solicitada, los servicios técnicos del IVF podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente debiendo informar favorablemente, en su caso, la modificación con base en las razones ofrecidas por el beneficiario.

4. En todo caso no se podrá modificar el otorgamiento de la financiación bonificada si las circunstancias alegadas para justificar la procedencia de la modificación hubieran determinado en su momento la desestimación de la solicitud realizada.

5. Las modificaciones de los préstamos no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe de la ayuda implícita equivalente establecida en la aprobación de la financiación bonificada.

6. Una vez aprobada la modificación del acuerdo aprobatorio de la financiación bonificada se tendrá que formalizar la correspondiente Adenda al Contrato de Préstamo, en Documento público, rigiendo a este respecto lo que establece el art. 11 de esta Convocatoria.

Decimoctavo.- Rectificación de errores.

El IVF podrá rectificar de oficio el acuerdo de otorgamiento de la financiación bonificada cuando de los elementos que figuren en él se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

Decimonoveno.- Seguimiento y control ordinario.

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF.

2. Los beneficiarios tendrán que facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto y finalidad de la financiación bonificada que le pueda requerir el IVF.

3. El IVF comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación bonificada, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones no compatibles con aquella.

4. La comprobación administrativa de la justificación documental de la inversión para la que se ha concedido la financiación bonificada se realizará mediante la revisión de las facturas, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la actuación realizada de acuerdo con los procedimientos de control vigentes en el IVF.

5. El IVF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de la presente Convocatoria.

6. El Consejo General del Institut Valencià de Finances aprobará el procedimiento de información y control que deberá integrarse como anexo en los Contratos de Préstamo que se formalicen entre el IVF y los beneficiarios de la financiación bonificada, siendo sus obligaciones vinculantes para éstos últimos y siendo además su incumplimiento causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido (incluido el tramo no reembolsable, en su caso) y de los intereses devengados.

Vigésimo.- Control externo.

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el IVF, los beneficiarios de la financiación bonificada otorgada por el IVF quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa de la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.
2. En el Contrato de Préstamo a formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.
3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Generalitat Valenciana o de la Sindicatura de Comptes será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido (incluido el tramo no reembolsable, en su caso) y de los intereses devengados.

Vigésimoprimer.- Revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF.

1. El Contrato de Préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el IVF de declarar unilateralmente la revocación de la bonificación cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El impago de dos liquidaciones consecutivas de capital y/o intereses de acuerdo con el plan de vencimientos previsto en el contrato de préstamo.
 - b) La novación a instancias del prestatario del préstamo suscrito con el IVF que modifique la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF. En este supuesto, y siempre que la empresa pueda acreditar el cumplimiento de los objetivos del proyecto que dio lugar a la concesión de la financiación bonificada, se revocará únicamente la bonificación pendiente de aplicar, quedando consolidada la bonificación otorgada hasta la fecha de la novación del préstamo.
2. Así mismo serán causas de revocación unilateral de la bonificación aplicada:
 - a) Obtención de la financiación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación bonificada.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Convocatoria.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 23 de esta Convocatoria.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta Convocatoria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas en la aprobación de la financiación bonificada siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.
- g) Incumplimiento de las obligaciones a los beneficiarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada o la concurrencia de la misma con otras ayudas, ingresos o recursos públicos que resulten incompatibles con aquella.
- h) La adopción de una decisión de recuperación por parte de la Comisión Europea, de la cual se derive una necesidad de reintegro.

3. El Contrato de Préstamo deberá recoger expresamente las causas de revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF previstas en los apartados anteriores de este artículo, estableciendo expresamente que en el momento que al IVF le consten fehacientemente las circunstancias fácticas indicadas procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes.

Al propio tiempo el Contrato deberá contemplar una Condición Resolutoria susceptible de ser activada por el IVF en el momento le consten fehacientemente las circunstancias expresadas, así como una Cláusula Penal en virtud de la cual producida la revocación de la bonificación por las causas citadas el beneficiario deberá reintegrar el total importe bonificado, incluido el tramo no reembolsable, en su caso, los intereses bonificados y los intereses legales resultantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.1.b.

Vigésimosegundo.- Cancelación anticipada del préstamo y renuncia a la financiación bonificada

Las empresas beneficiarias pueden renunciar a la financiación bonificada, mediante cancelación anticipada del préstamo una vez formalizado. En tales casos, el acreditado deberá reintegrar al IVF la bonificación otorgada, más los correspondientes intereses legales.

Vigesimaltercero.- Publicidad de la financiación bonificada por parte de las entidades beneficiarias

1. La empresa beneficiaria del préstamo bonificado debe dar publicidad adecuada al carácter público de la financiación bonificada recibida en virtud de la convocatoria.
2. Las empresas beneficiarias de las subvenciones tendrán que incluir la imagen institucional del IVF y la Generalitat Valenciana en su página web. Los logotipos y las imágenes institucionales que se deben incluir son las del Programa de identificación visual de la Generalitat.

Vigesimalcuarto.- Eficacia.

Esta Convocatoria comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web del IVF.

En Valencia, a 21 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES

Fdo. Manuel Illueca Muñoz



ANEXO I

Definición de Pequeña y Mediana empresa

Artículo 1. Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3. Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto

están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4. Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5. Efectivos

Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA. En los efectivos se incluirán las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajen para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirijan su empresa;

- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabilizará la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6. Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A estos se habrán de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.



ANEXO II

SOLICITUD DE PREFACTIBILIDAD

DATOS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa:		CIF:	CNAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:	Sector Actividad:	
Localidad:	Dirección:	Código Postal:	Provincia:
Fecha constitución:		Importe Activo:	

Tipo de empresa

Gran empresa PYME

CONDICIONES SOLICITADAS:

Para qué necesitas financiación:

Inversión Circulante I+D+i Internacionalización Eficiencia energética

Importe:	Plazo (años):	Carencia (meses):
Descripción breve del proyecto:		



Localización:	
Fecha inicio proyecto:	

DATOS DE CONTACTO

Persona de contacto:		Correo electrónico:	
Dirección:		Localidad:	
Código Postal:	Provincia:	Cargo:	
D.N.I o equivalente:		Teléfono:	

¿Cómo nos has conocido?

- Jornadas / Charlas / Eventos
 Buscando por internet
 Otros clientes
 Correo electrónico IVF
 A través de Generalitat u otras instituciones públicas
 Publicidad
 Otros

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PREFACTIBILIDAD

Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado. Si el solicitante es una sociedad mercantil que forma parte de un grupo de empresas definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, el solicitante adjuntará también las cuentas anuales consolidadas del grupo correspondientes al último ejercicio cerrado, incluso aunque el grupo estuviera exento de la obligación de consolidar sus estados financieros. Finalmente, el solicitante adjuntará las últimas cuentas anuales formuladas por el órgano de administración (incluyendo, si procede, las cuentas anuales consolidadas), si dichas cuentas aún no han sido depositadas en el Registro Mercantil.



Subir documentación:

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a Institut Valencià de Finances.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos facilitados serán tratados con la finalidad de atender su solicitud de financiación. Siendo su consentimiento, imprescindible, para atender debidamente a su petición.

La finalidad de los datos recibidos será:

1. Gestión y seguimiento de los productos y servicios solicitados o contratados.
2. Ofrecer y remitir información comercial sobre productos y servicios del IVF.

3. Realizar perfiles y segmentos de riesgo.

4. En su caso, ceder los datos a favor de otras entidades de crédito que tengan suscrito un convenio de colaboración con el IVF y también la sociedad de garantía recíproca, AFIN SGR, únicamente para facilitar la mejor solución a esta solicitud de financiación.

En ningún caso se tomarán decisiones completamente automatizadas con la información proporcionada

El interesado puede retirar en cualquier momento el consentimiento otorgado por el tratamiento o cesión de sus datos personales, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, así como también, los de limitación, supresión y portabilidad. El ejercicio de estos derechos se realizarán de acuerdo con los procedimientos y condiciones que la normativa sobre protección de datos previsto.

El / la señor / a _____, con NIF _____ en nombre y representación de _____, CIF _____, bajo su exclusiva responsabilidad, y declarándose con facultades legales suficientes a los efectos de lo que aquí se dispone,

AUTORIZA

A que el Institut Valencià de Finances (IVF) pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios y de seguridad social directamente de la Administración competente correspondiente, con el fin de comprobar la situación de cumplimiento de las obligaciones de pago con las respectivas Administraciones, así como consultar las bases de datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda. En caso de que no se autorice no se podrá finalizar el proceso de solicitud de financiación.

Además del intercambio de información y contacto en relación a esta solicitud de financiación que siempre queda habilitada, autorizo al IVF utilizar la dirección de correo electrónico vinculada a esta solicitud para el envío de comunicaciones comerciales o promocionales. En caso de que no se autorice, sólo queda habilitado el uso del correo exclusivamente para la tramitación de esta solicitud de financiación.

Y DECLARA

bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos. Según el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados. Asimismo, la tramitación electrónica que ha dado a esta solicitud, conlleva otorgar, a todos los efectos, los consentimientos y autorizaciones pertinentes expresados en este procedimiento para hacer efectiva dicha solicitud.

En caso de que los potenciales titulares del crédito o aval sean personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, acuerda con el IVF que no será de aplicación a esta solicitud y potencial contrato de Orden EHA / 2899 / 2011 de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (a excepción de lo establecido en sus normas decimotercera, decimocuarta y decimoquinta relativas al tipo de interés); esta inaplicación se formula y se acuerda siguiendo lo dispuesto tanto la Orden como la Circular mencionada.



ANEXO III

SOLICITUD DE FINANCIACIÓN BONIFICADA

1. OPERACIÓN SOLICITADA: Préstamo bonificado

2. CONDICIONES SOLICITADAS:

Importe:	Plazo (años):	Carencia (meses):
----------	---------------	-------------------

3. DATOS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa:		NIF:	CNAE:	IAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:		Nº de empleados:	
Localidad:	Dirección:	Código Postal:	Provincia:	
Ámbito de actuación:		Fecha alta IAE:	Fecha de constitución:	
<small>Ámbitos de actuación: local, comarcal, provincial, territorial, autonómico, estatal, supranacional, comunitario</small>				

4. DATOS DE LAS PERSONAS:

Persona de contacto:	Correo electrónico:
Dirección:	Localidad:



Código Postal:	Provincia:	Cargo:
D.N.I o equivalente:		Teléfono:

Mismos datos que la persona de contacto.

Apoderado/Representante legal:		Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	
D.N.I o equivalente:		Teléfono:
CNO:		

Mismos datos que el apoderado/representante legal.

Titular/es real/es / Administrador/ Presidente ⁽¹⁾ :		Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:
Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:
D.N.I o equivalente:		Teléfono:
CNO:		

⁽¹⁾ Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce la titularidad real el administrador o administradores; o en el caso de fundaciones, los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

5. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO:

Definición del proyecto:



Localización del proyecto:	
Fecha estimada finalización proyecto inversión	Creación de empleo (nº):

6. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

Concepto	Importe
Terrenos	
Inmuebles y construcciones	
Maquinaria y utillaje	
Instalaciones	
Otros (detallar)	
Total	A

Estructura de financiación	Importe
Aportación de recursos propios (indicar forma: capital, cash flow,...)	
Subvenciones	
Préstamo otras entidades crédito (indicar entidad)	
Préstamo solicitado IVF	*
Otros	
Total	B

* Importe máximo = 80% del importe consignado en A= Importe (apartado 2)

Los importes consignados en las casillas A y B deben ser la suma de las casillas anteriores, y los totales deben coincidir: A = B

7. MANIFESTACIONES:

¿El apoderado, Titular/es real/es, Administrador, Presidente solo tiene obligaciones fiscales en España? (1)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿El solicitante se encuentra en situación concursal o preconcursal?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿El solicitante tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, Seguridad Social o la Hacienda pública autonómica?	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿La entidad solicitante, entidad/es relacionada/s por accionistas comunes, administrador o accionista/s principal/es tiene o ha tenido una operación anterior del IVF?	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>



¿Existen accionistas o personas que ejercen el control de la empresa solicitante que son personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de personas con responsabilidad pública? (2)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
¿La empresa solicitante cotiza en un mercado secundario?	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

- (1) En caso de respuesta negativa, y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.
(2) En caso de respuesta afirmativa y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

- Avance de los estados financieros de la empresa correspondientes al ejercicio en curso o cierre provisional del ejercicio inmediatamente anterior si las cuentas anuales aún no han sido formuladas por el órgano de administración
- Cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados. Si el solicitante es una sociedad mercantil que forma parte de un grupo de empresas definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, el solicitante adjuntará también las cuentas anuales consolidadas del grupo correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, incluso aunque el grupo estuviera exento de la obligación de consolidar sus estados financieros. Finalmente, el solicitante adjuntará las últimas cuentas anuales formuladas por el órgano de administración (incluyendo, si procede, las cuentas anuales consolidadas), si dichas cuentas aún no han sido depositadas en el Registro Mercantil.
- Declaración del impuesto sobre sociedades de los últimos tres ejercicios cerrados
- Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España
- Plan de Negocio
- Estados financieros previsionales correspondientes a los dos ejercicios posteriores al último ejercicio cerrado en la fecha de la solicitud
- Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante
- Detalle, si las hay, de las ayudas de *minimis* recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, especificando la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que se incluye como declaración anexa a la solicitud
- Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario
- Compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante



- Nota simple del Registro Mercantil que acredite, entre otras cuestiones, el CNAE bajo el que opera la entidad solicitante.
- En caso de que el solicitante sea una gran empresa, memoria acreditativa del efecto incentivador de la financiación bonificada sobre las actuaciones para las que la solicita, en los términos señalados en el artículo 3.2 de esta Convocatoria.

El IVF está obligado a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.

Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión o en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este caso, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa. Quedan asimismo exceptuadas del deber de reserva los intercambios de información entre entidades pertenecientes a la Generalitat Valenciana y su sector público con la finalidad indicada en la cláusula de protección de datos siguiente. Lo previsto en esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente compromiso de confidencialidad, se entenderá por información confidencial toda aquella que, recibida de la empresa o autónomo solicitante, y no de terceros, no sea pública y notoria, o no pueda ser obtenida por el IVF de registros públicos o de otras fuentes de información a las que tenga acceso cualquier tercero.

9. PROTECCIÓN DE DATOS, CESIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Información sobre Protección de Datos para la inversión crediticia del IVF	
Responsable	Institut Valencià de Finances (IVF), CIF Q-9650010C El IVF es una entidad de derecho público perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana. Su régimen jurídico viene regulado por el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Finalidades de estudio y seguimiento: El estudio, análisis, gestión administrativa, comunicaciones, control y recuperación de las operaciones de inversión crediticia, para permitir la ejecución de la relación de negocio o contractual con el solicitante, así como la realización de encuestas de satisfacción sobre productos o servicios del IVF. - Finalidades de comunicación de oferta de productos, servicios y promociones: Enviar comunicaciones comerciales tanto en papel como por medios electrónicos o telemáticos, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios del IVF, para ello utilizaremos los datos mínimos necesarios para proceder a la comunicación. Diseñar nuevos productos o servicios, así como mejorar los existentes. - Cualquier otra finalidad necesaria para ejecutar las funciones propias que tiene atribuidas el IVF en el ámbito de sus competencias. -
Plazo de conservación de los datos	Solo conservamos sus Datos Personales durante el tiempo que los necesitemos para el propósito o finalidad para el que han sido recabados con su consentimiento expreso, al objeto de satisfacer sus necesidades o para cumplir con nuestras obligaciones legales.



	<p>Es posible que retengamos algunos datos personales para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias, así como para administrar nuestros derechos (por ejemplo, para hacer valer nuestras reclamaciones ante los tribunales) o con fines estadísticos o históricos.</p> <p>Cuando ya no necesitemos usar sus datos personales, se eliminarán de nuestros sistemas y registros o se anonimizarán para que ya no podamos identificarlos.</p>
Legitimación	<p>El consentimiento del interesado, en su caso, la ejecución del contrato, así como el ejercicio de las competencias atribuidas al IVF en el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
Destinatarios	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del IVF para ejercer las funciones relativas a las finalidades indicadas. - La Generalitat Valenciana y las empresas integrantes de su sector público y/o entidades dependientes, para el estudio de las operaciones. - Los proveedores de confianza del IVF para la gestión de los sistemas informáticos. - La Abogacía de la Generalitat, así como a despachos de asesoría jurídica externa, gestorías y procuradores, para la gestión, en su caso, del estudio de las operaciones y las recuperaciones. - Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda autonómica para la consulta de la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. - Empresas de tasación de inmuebles, para la valoración de las garantías aportadas. - Gestores acreditados para la tramitación en notarías y registros oficiales. - Los notarios por los servicios de la formalización y, en su caso, expedición de documentos necesarios para la gestión de la cartera. - Los proveedores externos de servicios de publicidad y comunicación, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios que preste el IVF. En este caso se facilitarán únicamente los datos mínimos necesarios para la comunicación. - Terceros por motivos legales: Todos aquellos que, por normativa legal, esté obligado el IVF, en especial las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión y control, tales como la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y auditores externos. Asimismo, las derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como para el cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. En estos casos, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, - A solicitar su rectificación o supresión, - A solicitar la limitación de su tratamiento, - A oponerse al tratamiento, y - A la portabilidad de los datos <p>A estos efectos, Vd. puede remitir un correo electrónico a la dirección asesoria.juridica@ivf.es, o dirigir una comunicación por escrito al IVF, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta entidad, en Plaza de Nápoles y Sicilia, 6 46003 València.</p> <p>El firmante puede dirigir sus reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a los destinatarios anteriormente indicados.



Declaración Responsable

Al marcar esta casilla, el abajo firmante declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos que se facilitan son ciertos y están vigentes a los efectos de la presente solicitud de financiación, así como a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, se da por enterado de que la petición de financiación al IVF no será oficial a los efectos de estudio y tramitación hasta que no se reciba la solicitud de financiación, debidamente firmada por representante legal del solicitante, junto a la documentación solicitada. Y que conoce que, si en el plazo de treinta días contados tras la presentación de la presente solicitud no se hubiese presentado la documentación requerida, se entenderá por desistida y, por tanto, será cancelada.

10. FIRMA REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre:

NIF:

Sello:

En _____ a _____ de _____ de 20__



ANEXO IV

PLAN DE NEGOCIO

La empresa incluirá en la solicitud de la financiación un plan de negocio que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

- a) Estructura de propiedad de la empresa, indicando si la empresa forma parte de un grupo, con independencia de que esté obligada o no a formular estados financieros consolidados. En este caso, se adjuntará una descripción detallada del grupo y de las transacciones económicas entre empresas del grupo con incidencia en los estados contables del solicitante.
- b) Explicación detallada del modelo de negocio de la empresa y sus perspectivas de futuro, identificando las principales líneas o segmentos de negocio del solicitante y las áreas geográficas en las que opera. En este sentido, la empresa aportará información cuantitativa para los últimos cuatro ejercicios cerrados acerca de las ventas, los aprovisionamientos, la mano de obra directa y otros costes directos para cada combinación de segmento y área geográfica. La empresa describirá el componente o componentes de la cadena de valor de los que se ocupa en el marco general de la producción de bienes y servicios comercializables. El análisis incluirá una comparación con los principales competidores de la empresa y una identificación de los proveedores de servicios y materias primas estratégicas. Asimismo, se proporcionará información acerca de los principales que clientes, de modo que el Institut pueda valorar la dependencia estratégica frente a terceros.
- c) Explicación detallada del proyecto de inversión, indicando en qué contribuye el mismo a a) mejorar los procesos de producción, b) penetrar en nuevos mercados geográficos, c) incorporar nuevos productos o servicios a los ya existentes, y d) generar puestos de trabajo. La empresa acreditará de forma motivada que cuenta con los medios técnicos y humanos para desarrollar el proyecto de inversión. La empresa presentará el detalle de gastos e inversiones que pretende financiar en el marco del proyecto, desglosándolos con el máximo detalle posible y distribuyendo los importes en función de los ejercicios en los que se lleve a término la ejecución del proyecto.
- d) La empresa presentará información cualitativa y cuantitativa acerca de su estructura de costes, desglosando los gastos por naturaleza y función, distinguiendo entre costes directos e indirectos, y describiendo cualquier medida adoptada o pendiente de adoptar por los órganos de gobierno con impacto potencial sobre los costes de la actividad. El informe incluirá información sobre



el número de trabajadores que forman parte de la plantilla actual y la previsión para los próximos tres años. En cuanto a la energía y las materias primas utilizadas por la empresa, se presentará información detallada acerca de la evolución prevista para su coste unitario en un horizonte de tres años.

- e) La empresa aportará información acerca de la estructura de vencimientos de sus obligaciones financieras, los límites de las pólizas de crédito disponibles y el porcentaje medio de disposición de las mismas durante el último ejercicio.
- f) La empresa completará la información con los estados financieros previsionales solicitados en el Anexo V de esta convocatoria.



ANEXO V

ESTADOS FINANCIEROS PREVISIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DOS EJERCICIOS POSTERIORES AL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO EN LA FECHA DE LA SOLICITUD

Cuenta de PyG	T	T+1	T+2
1. Importe neto de la cifra de negocios			
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación			
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo			
4. Aprovisionamientos			
5. Otros ingresos de explotación			
6. Gastos de personal			
7. Otros gastos de explotación			
8. Amortización del inmovilizado			
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras			
10. Excesos de provisiones			
11. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado			
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio			
13. Otros resultados			
A1) Resultado de explotación (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)			
14. Ingresos financieros			
15. Gastos financieros			
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros			
17. Diferencias de cambio			
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros			
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero			
A2) Resultado financiero (14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19)			
21. Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia			
22. Deterioro y resultados por enajenaciones de participaciones puestas en equivalencia			
23. Diferencia negativa de consolidación de sociedades puesta en equivalencia			
A3) Resultado antes de impuestos (A1 + A2)			
20. Impuestos sobre beneficios			
A4) Resultado del ejercicio (A3 + 20)			
Resultado atribuido a la sociedad dominante			
Resultado atribuido a socios externos			

Proyectos de Inversión realizados en el último ejercicio cerrado (T) y previstos para los próximos cinco ejercicios (T+1;T+2)

Institut Valencià de Finances

Pl. Nápoles y Sicília, 6 · 46003 València
961 971 700
info@ivf.es · www.ivf.es



GENERALITAT
VALENCIANA

IV(F)*

	T	T+1	T+2
Concepto			
Terrenos			
Inmuebles y construcciones			
Maquinaria y utillaje			
Instalaciones			
Otros (detallar)			
Total			



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

(PYME)

D./D^a con DNI,
en calidad de representante legal de la empresa

DECLARA QUE LA EMPRESA

- a) Se acoge a la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- b) Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
- c) Cuenta al menos con un empleado registrado en la última relación nominal de trabajadores remitida a la Seguridad Social
- d) A fecha de hoy, está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- e) No está sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- f) No se encuentra en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) No está en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías.

Esta Declaración Responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:



(GRAN EMPRESA)

D./D^a con DNI,
en calidad de representante legal de la empresa

DECLARA QUE LA EMPRESA

- a) No se acoge a la definición de PYME recogida en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- b) Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
- c) A fecha de hoy, está al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.
- d) No está sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- e) No se encuentra en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) No está en situación de empresa en crisis entendida, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, general de exención por categorías.

Esta Declaración Responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:



ANEXO VII

COMPROMISO EXPRESO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN CASO DE RESULTAR BENEFICIARIO CORRESPONDERÍAN AL SOLICITANTE

D./D^a con DNI,
en calidad de representante legal de la entidad

DECLARA

Que dicha entidad se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiaria de la financiación bonificada, le corresponderían en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la convocatoria de la línea financiación PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF - CIRCULANTE.

En (lugar), a (fecha),

(Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo:



ANEXO VIII

MEMORIA ACREDITATIVA DEL EFECTO INCENTIVADOR

En el caso de grandes empresas debe cumplirse que la ayuda que se solicita tiene un efecto incentivador. Para ello, el solicitante debe preparar una documentación que acredite que la ayuda tendrá uno o varios de los siguientes resultados:

- un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a las ayudas, o
- un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a las ayudas, o
- una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

Deberá presentarse un informe con la extensión suficiente y con estilo libre, que justifique al menos el cumplimiento de uno de los requisitos anteriores.

Identificación del proyecto

Nombre y tamaño de la empresa

Descripción del proyecto

Fecha de inicio

Fecha de finalización

Ubicación del proyecto

Institut Valencià de Finances

Pl. Nápoles y Sicília, 6 · 46003 València
961 971 700
info@ivf.es · www.ivf.es



GENERALITAT
VALENCIANA

IV(F)*

Relación de costes del proyecto

Financiación bonificada solicitada para el proyecto

Institut Valencià de Finances

Pl. Nápoles y Sicília, 6 · 46003 València
961 971 700
info@ivf.es · www.ivf.es



GENERALITAT
VALENCIANA

IV(F)*

Informe justificativo



ANEXO IX

SISTEMA INTERNO DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL IVF

El Institut Valencià de Finances ha desarrollado un modelo interno de predicción del incumplimiento a doce meses vista, que ha sido aprobado por su Consejo General en la sesión celebrada el 23 de enero de 2019. Las variables utilizadas para cuantificar la probabilidad de default son las siguientes:

1. Deuda Bancaria a corto plazo / Activo
2. Deuda Bancaria a largo plazo / Activo
3. Deuda comercial / Activo
4. Gtos fin. / (Deuda bancaria + Deuda empresas del grupo) – Tipo de interés EURIBOR a un año
5. (Deuda bancaria + Deuda empresas del grupo) / (B° antes de impuestos + amortización + gastos financieros)
6. Cash / Activo total
7. Beneficio antes de intereses y después de impuestos sobre Activo Total
8. Variable dicotómica que se activa en caso de pérdidas en el último ejercicio disponible
9. Grado de prociclicidad del sector de actividad
10. Previsión de crecimiento del PIB para los próximos doce meses

Estimada la probabilidad de default de una empresa concreta es posible derivar su categoría de riesgo. El Acuerdo de Basilea II exige a las entidades financieras que se acogen al método IRB disponer al menos de 7 categorías para empresas que no están en default y una categoría para empresas que ya han incurrido en impagos. El Institut Valencià de Finances ha decidido implementar una clasificación con doce categorías crediticias, que replica parcialmente la escala de la agencia de calificación Standard and Poor's. Siguiendo a Dartsch y Weinrich (2002) [Dartsch, A., Weinrich, G., Dasgesamtprojektinternesrating. In: Hofmann, G. (Ed.), Basel II und MaK—Vorgaben, bankinterne Verfahren, Bewertungen. Bankakademie-Verlag, 2002], se ha planteado una tabla de equivalencias entre los valores estimados para la probabilidad de default y



las distintas categorías consideradas. El cuadro siguiente muestra dicha tabla de equivalencias.

Probabilidades de default que definen las categorías de riesgo de crédito consideradas en el Sistema Interno de Ratings del IVF

Categoría	Límite inferior	Límite superior
AA	0.030%	0.055%
A	0.055%	0.135%
BBB+	0.135%	0.205%
BBB	0.205%	0.325%
BBB-	0.325%	0.512%
BB+	0.512%	0.770%
BB	0.770%	1.120%
BB-	1.120%	1.635%
B+	1.635%	2.905%
B	2.905%	5.785%
B-	5.785%	11.345%
CCC	11.345%	

Fuente: Dartsch y Weinrich (2002)